



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, E&P

Respuestas a las Preguntas, Observaciones y Sugerencias de los Interesados

Con fecha 24 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Hidrocarburos **-ANH-** publicó en su Página WEB proyecto de Minutas de Contrato de **Exploración y Producción, E&P** y de **Evaluación Técnica, TEA** del Procedimiento Competitivo Abierto de Selección de Contratistas y Asignación de Áreas para Exploración y Producción de Hidrocarburos **Ronda Colombia 2014**, con el fin de recibir observaciones y sugerencias de los interesados y de absolver eventuales preguntas, entre esa fecha y el 21 de abril de 2014.

El presente documento contiene reseña de las recibidas, así como de las respuestas y consideraciones de la Entidad en torno a cada una de ellas, organizadas por Empresa.

6.- Programa para el Desarrollo de las Naciones Unidas, PNUD – Segundo Documento

6.1 Índice – Relación de Anexos

"En la página 4 en el índice de los Anexos se repite la letra C. ¿El anexo sobre los Programas en Beneficio de la Comunidad seguirá siendo el Anexo F?"

Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta a la misma pregunta, contenida en el Primer Documento de Observaciones, Numeral 5.1.

6.2 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Área Asignada

"En la página 6 la definición de Área Asignada menciona el Anexo B. En el índice el anexo B corresponde al programa exploratorio y el anexo A al área asignada. Se sugiere verificar el listado de anexos y mencionar los anexos A y B a lo largo del



contrato en la forma que realmente corresponde.”

Consideraciones de la ANH:

La **ANH** agradece su valiosa colaboración. La Minuta Definitiva será elaborada con arreglo a su recomendación.

El error proviene de la circunstancia de que la Minuta, a su vez, es Anexo de los Términos de Referencia.

6.3 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Área de Influencia Directa de los Programas en Beneficio de las Comunidades**

"En la página 7 está la definición de 'Área de influencia directa de los programas en beneficio de las comunidades.' En el Nuevo Anexo F numeral 3 se menciona 'Área de influencia donde se adelantarán los programas en beneficio de las comunidades'. Se sugiere ajustar la definición de la minuta de contrato de manera que se use la misma redacción del Nuevo Anexo F, es decir, "Área de influencia donde se adelantarán los programas en beneficio de las comunidades". La forma como se menciona el área de influencia en el Nuevo Anexo F, está acorde con la definición de PBC estipulada en el Acuerdo 05 de 2001."

Consideraciones de la ANH:

El Área de Influencia donde han de desarrollarse los Programas en Beneficio de las Comunidades, no es otra que la correspondiente a las zonas, territorios o lugares en donde se lleven a cabo las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos a cargo del o de los **Contratistas**, así como en todas aquellas en las que tales actividades tengan influencia o repercusiones.

Así las cosas, la preposición "donde" expresa una relación de lugar, para referirse a los sitios aledaños, lindantes, contiguos, adyacentes, vecinos, cercanos, próximos, y, en general, a todos aquellos parajes en los cuales hayan de ejecutarse las operaciones y actividades del **Contratista**, así como donde las mismas tengan consecuencias, efectos o impacto.

En aras de la precisión y el detalle que se reclama en esta y las demás observaciones, el concepto corresponde al **Área de Influencia Directa de las Operaciones del Contratista y de Desarrollo de los Programas en Beneficio de las Comunidades**.



6.4 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Inversión Social

"En la página 13 la definición de inversión social es diferente a la definición incluida en las minutas de contrato ronda 2012. En esta nueva versión se establece que la inversión social se 'un compromiso asumido por el o los Contratistas con las comunidades del Área de Influencia Directa' y se cumple mediante la formulación de programas y proyectos denominados Programas en Beneficio de la Comunidad. En ese orden de ideas se sugiere analizar si dentro del concepto de inversión social solo se quiere incluir el PBC o si el objetivo es que la inversión social se pueda hacer a través de varios mecanismos entre ellos: los PBC, las inversiones voluntarias en el marco de las políticas de responsabilidad social de las empresas, entre otros. Es importante resaltar que las empresas deben acreditar capacidad técnica, económica, jurídica, medioambiental y en responsabilidad social antes de suscribir los contratos. Si la ANH está interesada en que acrediten capacidad en responsabilidad social, se sugiere que el concepto de inversión social sea más amplio y abarque tanto lo obligatorio (PBC) como lo voluntario en aras de reflejar en el contrato todos aquellos proyectos que adelantan las empresas en cumplimiento del contrato y aquellos que están bajo las directrices de las respectivas políticas de responsabilidad de las empresas. Por otra parte se sugiere no limitar dichas inversiones sociales al Área de influencia Directa de las zonas de ejecución, porque en ese orden de ideas no quedaría incluido el PBC, porque este último de acuerdo al Nuevo anexo F se realiza en un Áreas de influencia que define el Contratista bajo unos criterios, entre ellos los mencionados en el Anexo F. Igualmente no se considera conveniente que se limite la inversión social (en su concepción amplia), al área de influencia directa de la ejecución de las actividades de exploración y producción." (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Como se prescribe en el Acuerdo 5 de 2011, en el marco de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos, E&P y de Evaluación Técnica, TEA solamente deben llevarse a cabo Programas en Beneficio de las Comunidades, que fomenten el desarrollo sostenible en las respectivas áreas de influencia de las actividades del o de los Contratistas y en todas aquellas en las que tales actividades tengan repercusiones o efectos, a fin de contribuir a la integración comunitaria.

Por consiguiente, la Entidad NO accede a su sugerencia, sin perjuicio naturalmente de que los Contratistas pueden acometer inversiones sociales voluntarias en toda el Área asignada, e inclusive en todos aquellos lugares que estimen convenientes. La minuta regula únicamente lo relativo a los PBC y no a otras inversiones que pueda decidir libremente adelantar la compañía, de manera adicional a las que corresponden a compromisos



contractuales.

Por lo demás, la acreditación de Capacidad en materia de Responsabilidad Social Empresarial, es requisito *sine qua non* para obtener Habilitación y para poder ser adjudicatario de los contratos proyectados, de manera que los antecedentes y la experiencia para el efecto han de ser previos y acreditarse para alcanzar la necesaria Habilitación. No pueden por tanto adquirirse en ejecución de tales contratos.

6.5 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Período de Exploración y Período de Producción**

"En la página 16, las definiciones de período de exploración y período de producción mencionan los yacimientos convencionales Costa Afuera. En el numeral 3.1 se debe especificar el tipo de Área que asigna el contrato (continental, costa afuera) y el tipo de yacimiento (convencional y no convencional). El numeral 4.1 menciona la extensión de la exclusividad al tipo de yacimiento para cuya exploración y producción ha sido celebrado el contrato. El numeral 4.5 da la posibilidad al Contratista de informar la existencia de prospectividad para No Convencionales en el evento de que el contrato celebrado sea para desarrollar Yacimientos convencionales. En el hipotético caso de que una empresa suscriba el contrato E&P para un área tipo 1 Costa Afuera – Yacimiento convencional, ¿podría la empresa invocando la cláusula 4.5 y 6.3.2.2 realizar en un futuro operaciones de exploración, evaluación, desarrollo y producción en un yacimiento no convencional dentro de la misma área asignada costa afuera?"

Consideraciones de la ANH:

Su pregunta encuentra respuesta en los Términos de Referencia, las Minutas de Contrato y el Acuerdo 3 de 2014, que adicionó el distinguido como 4 de 2012.

6.6 **Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Programas en Beneficio de la Comunidad**

"En la página 19, la definición de Programas en Beneficio de la Comunidad –PBC indica que son un conjunto de actividades correspondientes a la inversión social. Es decir, la definición ya no hace énfasis a la palabra programa como parte esencial de un PBC. En ese caso, ¿la ANH aceptaría como PBC un conjunto de actividades aisladas? La definición de la minuta de la ronda 2012 si menciona que los PBC son programas si menciona que los PBC son programas. Por otra parte, se sugiere que los PBC sean una forma de Inversión Social. En ese orden de ideas, se sugiere que la definición lo indique de esa manera y no "correspondientes a la inversión social".."
(Sic)



Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta a pregunta contenida en el Primer Documento de Observaciones, Numeral 5.4.

6.7 Cláusula 2.- Términos y Expresiones Definidos, Programas en Beneficio de la Comunidad

"En la página 19, la definición de Programas en Beneficio de la Comunidad –PBC indica que el área donde se desarrollan los PBC es el Área de Influencia Directa de sus operaciones y actividades. En la página 7 definen el concepto de Área de influencia directa de los Programas en Beneficio de las Comunidades. (ver comentario N°2). En ese orden de ideas, ¿la definición de PBC busca que estos se ejecuten en el Área de Influencia Directa de las operaciones o en el "Área de influencia donde se adelantaran los Programas en Beneficio de las comunidades" en los términos del Anexo F?"

Consideraciones de la ANH:

Es claro que los Programas en Beneficio de las Comunidades para cuya ejecución ha de destinarse la Inversión Social, deben llevarse a cabo en todas las zonas y lugares en donde se desarrollen las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos a cargo del o de los **Contratistas**, así como en todas aquellos en los que tales actividades tengan influencia o repercusiones.

Confrontar respuesta a pregunta idéntica, contenida en el Primer Documento de Observaciones, Numeral 5.5.

6.8 Cláusula 5.- Área Asignada, Numerales 5.1, Concepto, y 5.2, Delimitación

"En la página 25 numerales 5.1 y 5.2 se menciona el Anexo B. Se sugiere verificar si los numerales buscan hacer referencia es al Anexo A - Área Asignada."

Consideraciones en la ANH

Confrontar Respuesta a Observación consignada en el Numeral 6.1 del presente Documento.

6.9 Cláusula 8.- Programa Exploratorio, Numeral 8.2, Planes de Exploración

"En la página 34 y 35, la cláusula 8.2 sobre los Planes de Exploración establece que debe incluir los PBC en los términos del Anexo F. Igualmente dice que debe



someterlos (PBC) a la Entidad dentro de los 6 meses siguientes a la fecha efectiva. De acuerdo al Nuevo Anexo F (N° 8.1.1.1), los primero que debe entregar el Contratista es un formato de cronograma de trabajo. Por lo anterior se sugiere modificar la cláusula 8.2 de manera que indique claramente que debe entregar el formato de Cronograma de trabajo dentro de los 6 meses siguientes a la fecha efectiva para el caso de la fase I. Igualmente se considera pertinente aclarar que para el caso de las demás fases, la entrega del formato del Cronograma de trabajo lo hará en el mismo plazo indicado para entregar el plan de exploración correspondiente. ” (Sic)

Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta a pregunta similar, contenida en el Primer Documento de Observaciones, Numeral 5.7.

6.10 Cláusula 8.- Programa Exploratorio, Numeral 8.4, Programa Exploratorio Posterior

"Página 36, cláusula 8.4 menciona el contenido del programa exploratorio posterior, pero no menciona nada relacionado con los PBC. En la cláusula 27 (página 61) indican que el Contratista debe incluir un capítulo especial sobre PBC en diferentes documentos, incluyendo el programa exploratorio posterior. En ese orden de ideas, la cláusula 8.4 debería mencionar expresamente la inclusión del formato de Cronograma de trabajo del PBC en el aviso acerca del interés de acometer el Programa Exploratorio Posterior..."

Consideraciones de la ANH:

Confrontar Respuesta a observación similar, contenida en el Primer Documento de Observaciones, Numeral 5.8.

En la Minuta Definitiva y en el texto Final del Anexo F, la Entidad racionalizará la estructuración y presentación de los Programas en Beneficio de las Comunidades.

6.11 Cláusula 12.- Programa de Evaluación, Numeral 21.2, Contenido

"Página 43, cláusula 12.2 menciona el contenido del programa de evaluación y en su literal h) los PBC. En la cláusula 27 (página 61) indican que el Contratista debe incluir un capítulo especial sobre PBC en diferentes documentos, incluyendo el programa de evaluación. En ese orden de ideas, se sugiere que la cláusula 12.2 debería mencionar expresamente la inclusión del formato de Presentación del PBC de conformidad con el Nuevo Anexo F (N° 8.1.2.1)."

Consideraciones de la ANH:



Confrontar respuesta a observación precedente.

6.12 **Cláusula 17.- Plan de Desarrollo**, Numeral 17.2, **Entrega**

"En la página 47 y 48, cláusula 17 Plan de Desarrollo: indica que el plan debe contener los PBC. En la cláusula 27 (página 61) indican que el Contratista debe incluir un capítulo especial sobre PBC en diferentes documentos, incluyendo el plan de desarrollo. De acuerdo al N° 8.1.2.1 del Nuevo Anexo F, en dicho plan de desarrollo no se incluyen los PBC. En ese orden de ideas, se sugiere eliminar el literal g) del numeral 17.1. de la minuta. Consideramos que exigir la entrega del formato de presentación del PBC como parte del plan de desarrollo, no permitiría asociar 24 o 30 años de actividad de producción con un PBC que se planea y se ejecuta anualmente tal y como menciona el Nuevo Anexo F, numeral 6.2. Por ello consideramos que es mejor solicitar la presentación del PBC en cada programa anual de operaciones."
(Sic)

Consideraciones de la ANH

Confrontar respuesta a observación precedente y en general a todas aquellas que en el mismo sentido hizo el PNUD en su primer Documento de Observaciones y que reprodujo en este con ligeras variaciones.

5.11 **Cláusula 27.- Programas en Beneficio de las Comunidades**, Numeral 27.1, **Obligación General**

"En la página 61 y 62, cláusula 27.1: menciona los PBC que se propone(n) llevar a cabo en beneficio de las comunidades asentadas en las Áreas de Influencia Directa de la ejecución contractual? En ese orden de ideas, esta cláusula no estaría haciendo referencia a la definición de la página 7: "Área de Influencia directa de los programas en beneficio de las comunidades". ¿Para efectos de los PBC el área donde se van a ejecutar y la comunidad que se pretenden beneficiar con ellos, es la del área de influencia directa de la ejecución contractual o el área de influencia directa de los PBC que selecciona el contratista?"

Consideraciones de la ANH:

Confrontar respuesta consignada en el Numeral 5.5 precedente.



PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS – YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES DE HIDROCARBUROS:

Consideraciones de la ANH:

La oportunidad para formular observaciones en torno a la Minuta de Contrato Adicional anexa al Reglamento para Exploración y Explotación de Hidrocarburos No Convencionales, precluyó en los primeros días del año.

Ya el proyecto correspondiente, con todos sus anexos, se convirtió en el Acuerdo 3 de 26 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Directivo.